

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 7600131100072021005000
AUTO No. 1032

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se encuentra surtido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ALICIA CALVO CARVAJAL, en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P, se dispondrá designar curador ad-litem. De otra parte, la demandada LINA MARCELA CAMACHO CALVO, solicita la revocación y confiere poder a profesional del derecho para que la represente, por consiguiente el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. ORDENASE** agregar al proceso para que obre y conste dentro del mismo la publicación realizada.
- 2. De conformidad** con el artículo 108 numeral 7 del C.G.P, designase como curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora ALICIA CALVO CARVAJAL, para que lo represente en el proceso al Dr(a) — **MILLERLANDY ACOSTA GONZALAEZ**, quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3. Comuníquesele** su designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- 4. NEGAR** revocatoria de poder solicitada por la demandada, Lina Marcela Camacho Calvo, toda vez que la Dra. Inés Ayala Rendón, no ha sido reconocida dentro de esta actuación como su apoderada.
- 5. TENER** por notificada de la demanda, a la señora LINA MARCELA CAMACHO CALVO, en los términos del artículo 301 inciso 2 del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería al Doctor ROBINSON MACHADO, portador de la T.P No. 82.208 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
- 7. REMITIR** por la parte demandante copia de la demanda y anexos al apoderado de la demandada, al correo electrónico: machado5302@hotmail.com, para efectos de correrle traslado de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2022.
- 8. REQUERIR** a las partes en este proceso, para que se sirvan dar cumplimiento dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ